



GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO** con D.N.I. N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO**, identificado con DNI N° 06717199, y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2011 – 2014, con domicilio legal en Jr. Ortiz Arrieta N° 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

LA AUTORIDAD tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

LA AUTORIDAD como Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, debe realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por ley o renunciar a las propias.

1.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

EL GOBIERNO REGIONAL tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 51° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como funciones:

- Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.
- Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
- Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Conforme al numeral 49.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea la Autoridad Nacional del Agua.

Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

▪ Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

▪ Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

▪ Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

▪ Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

▪ Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

▪ Ley N° 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el Decreto Legislativo N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).

▪ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

▪ Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

▪ Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, en vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).

▪ Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del SNIP -Directiva N° 001-2011-EF/68.01

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre las Partes, sin interferir en las competencias señaladas por ley o renunciar a las propias, con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, y los bienes asociados a ellos, en las cuencas hidrográficas comprendidas en la jurisdicción del departamento y Región Amazonas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD se obliga a:

- Facilitar el acceso a la información relacionada a la gestión actual de los recursos hídricos de las cuencas comprendidas en el ámbito de la Región Amazonas.
- Promover la implementación conjunta de planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas, aprobarlas y supervisar su implementación.
- Facilitar el acceso a la información de autorizaciones para estudios y uso de agua otorgados.
- Promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que promuevan el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.
- Desarrollar acciones conjuntas para la gestión integrada del agua por cuencas y la preservación de los recursos en las cabeceras de cuencas, así como para la prevención de daños por ocurrencia de eventos hidrológicos extremos.
- Promover y apoyar la demarcación territorial de cuencas hidrográficas y microcuencas, la clasificación de los cuerpos de agua, la delimitación de las fajas marginales y los volúmenes de los caudales ecológicos, en coordinación con los sectores competentes.
- Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua, orientadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca los valores social, ambiental y económico de dicho recurso.

4.2 EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a:

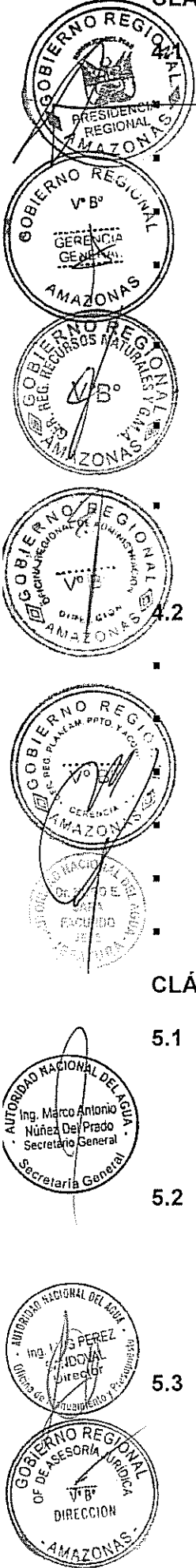
- Implementar acciones orientadas a la gestión sostenible del recurso hídrico de las cuencas comprendidas en la Región Amazonas.
- Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos.
- Gestionar y ejecutar proyectos de inversión con la finalidad de fortalecer las capacidades para la gestión integral de las cuencas.
- Implementar acciones de ordenamiento territorial con la demarcación de las cuencas hidrográficas y microcuencas.
- Gestionar áreas de conservación regional, con la finalidad de preservar el recurso hídrico desde las cabeceras de cuencas.
- Promover la implementación de actividades de difusión y sensibilización.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

5.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

5.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Especifico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES

Las Partes designan a sus respectivos representantes, que serán encargados de la implementación de las actividades, coordinación directa y sistematización de los resultados.

Por LA AUTORIDAD:

Por EL GOBIERNO REGIONAL:

El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes declaran suscribir el presente Convenio de manera libre, autónoma y sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellos. Asimismo, las Partes convienen que podrán poner fin al presente Convenio de forma unilateral o de mutuo acuerdo, resultando suficiente la remisión de una comunicación escrita a la contraparte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, explicando los motivos para poner término a la relación originada por el presente Convenio.

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquier motivación, no le libera a las Partes de sus obligaciones y responsabilidades que les correspondan, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes señalan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma voluntaria, por lo mismo que cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio será resuelta por ambas Partes mediante trato directo, común entendimiento y buena fe de las mismas,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del





presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.
 Cualquier modificación del presente Convenio, será realizada de mutuo acuerdo entre las Partes mediante Adenda.
 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como Representantes a que se refiere la Cláusula Octava.



Estando conformes ambas Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 20 días del mes de febrero de 2012.

POR LA AUTORIDAD

POR EL GOBIERNO REGIONAL



[Handwritten signature]

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua



[Handwritten signature]

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
 Presidente
 Gobierno Regional Amazonas

